

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11216

Art.º 1º. - Sustitúyese el artículo 93º de la Ley 5827 -Orgánica del
----- Poder Judicial (Texto según Ley 10.612)-, por el siguiente:
te:

"Artículo 93º. - El cargo de Juez de Paz Letrado será remunerado en todos los casos con una re -
----- tribución básica equivalente a la que perciben los Jue -
ces de Primera Instancia".

ARTICULO 2º. - Suprímese en el Nivel 19 de la Planilla Anexa de la
----- Ley 10.374 la categoría de Juez de Paz Letrado.

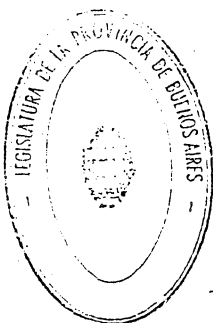
ARTICULO 3º. - Incorpórase en el Nivel 20 de la Planilla Anexa de -
----- la Ley 10.374, la categoría de Juez de Paz Letrado.

ARTICULO. 4º..- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Crédito que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5º..- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y dos.-

CEVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires